



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1837/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.**01 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de octubre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo, proporcionando una liga electrónica.

**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó parte de lo solicitado y en actos positivos entregó la información faltante realizando las aclaraciones correspondientes. Archívese el expediente como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **31 treinta y uno de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 01 primero de octubre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **23 veintitrés de septiembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 16 dieciséis de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 21 veintiuno de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05464420 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Le solicito copias de todas las actas del comité de adquisiciones del municipio del Salto, Jalisco. Del periodo comprendido 01 Octubre 2018 a la fecha, toda vez que es

información clasificada como fundamental y no se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio SOL/606/2020/I, en sentido Afirmativa, de conformidad con lo manifestado por el Director de Adquisiciones del sujeto obligado, a través de oficio ADQ/00138/2020 quien por su parte manifestó lo siguiente:

“...En aras de la máxima transparencia pongo a su disposición el siguiente link, donde podrá encontrar la información solicitada.

<https://www.elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5f454e7a955cc169145acc0b> ...”
Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...Porque no se me entregó la información completa ya que si bien es cierto me señalan un link donde se puede localizar la información al respecto, solo reportan las actas hasta el mes de julio del año 2019 y yo pedí a la fecha de mi solicitud...” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DT/1601/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó parte de lo peticionado y en actos positivos entregó la información faltante realizando las aclaraciones correspondientes.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Le solicito copias de todas las actas del comité de adquisiciones del municipio del Salto, Jalisco. Del periodo comprendido 01 Octubre 2018 a la fecha, toda vez que es información clasificada como fundamental y no se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento.” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales requirió de nueva cuenta al área generadora de la información, quien por su parte aclaró que *si bien es cierto que existen reuniones posteriores del Comité de Adquisiciones, el contenido de las actas relativas no ha sido refrendado y/o aprobado por los vocales de dicho organismo conforme a los artículos 30 fracción IV, 31 fracciones III y V de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*, no obstante, proporcionó una liga electrónica donde se pueden consultar las versiones estenográficas de dichas actas.

Aunado a lo anterior, refirió que *si bien es cierto que el artículo 28 de la Ley referida en el párrafo que antecede, señala que las sesiones del Comité de Adquisiciones se verificarán ordinariamente de forma quincenal*, también refirió que *los entes públicos están exentos de realizarlo así en caso de que no haya asunto que tratar, por lo que los documentos contenidos en la liga electrónica, incluye la totalidad de actas de sesión que a la fecha de la solicitud se han llevado a cabo*.

Luego entonces, de la verificación realizada por este Órgano Garante a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se desprendió lo siguiente:



Comité de Adquisiciones

A continuación se proporcionan las Actas del Comité de Adquisiciones de la presente Administración Municipal 2018-2021.

2018	2019	2020
Acta 01 (20 de diciembre)	Acta 01 (16 de enero)	Acta 01 (03 de febrero)
Acta 02 (27 de diciembre)	Acta 02 (04 de julio)	Acta 02 (17 de febrero)
	Acta 03 (22 de julio)	Acta 03 (25 de marzo)
	Acta 04 (15 de octubre)	Acta 04 (14 de abril)
	Acta 05 (02 de diciembre)	Acta 05 (14 de agosto)
	Acta 06 (05 de diciembre)	
	Acta 07 (23 de diciembre)	
	Acta 08 (27 de diciembre)	

Se hace de su conocimiento que el Comité no sesiona de manera mensual, sino cada vez que es requerido.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO
DE EL SALTO, JALISCO.**

ACTA 5

Sesión Ordinaria – 14 de agosto de 2020.

En el municipio de El Salto, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas, del viernes 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento, tuvo verificativo la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de El Salto, Jalisco; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual se condujo bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal. -----
- II. Análisis, discusión en su caso aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del contenido de actas de sesiones anteriores -----

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de lo petitionado y en actos positivos entregó la información faltante realizando las aclaraciones correspondientes.

Es menester señalar que el informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante el cual realizó actos positivos, fue notificado por este Órgano Garante a la parte recurrente, el día 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de lo petitionado y en actos positivos entregó la información faltante realizando las aclaraciones correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la

Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1837/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.